

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE CONTINGENCIA Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta Estatal:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco





## ANTECEDENTES

- I. **Declaratoria de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró pandemia el brote de COVID-19 (Coronavirus) en el mundo, por la gran cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Por su parte, el dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6,606 defunciones (862 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 3.94%.
- El COVID-19 genera una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

En ese sentido, hasta el día dieciocho de marzo del año en curso, en nuestro País se han confirmado ciento dieciocho casos de COVID-19 en diversas entidades de la República Mexicana, entre ellas Tabasco.

- II. **Derecho constitucional de protección a la salud.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las





entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del ordenamiento legal en cita.

III. **Ley General de Salud.** La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y,







en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

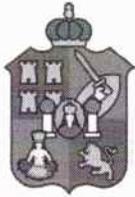
- IV. Disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.** De conformidad con lo que dispone el artículo 46, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, es obligación de toda entidad pública, con sus trabajadores, cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que se encuentren obligadas.

Por su parte, el artículo 45, fracción XXIII del citado ordenamiento legal, impone a todos los trabajadores la obligación de observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen las entidades públicas, relacionadas con la seguridad y protección personal de los trabajadores.

- V. Situación extraordinaria generada por el brote del virus COVID-19.** Ante la presencia en diversas entidades de nuestro País, de personas afectadas por el virus COVID-19 que, según datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, ha presentado "alarmantes niveles de propagación y gravedad" en diversas partes del mundo, se genera en este Instituto Electoral la necesidad de adoptar medidas preventivas diseñadas para prevenir y evitar su propagación.

En ese sentido, tomando en consideración que desde el pasado once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como "pandemia" la propagación del COVID-19 en diversas partes del mundo, concierne a todos los

100



países afiliados a la organización, promover la implementación de medidas urgentes y agresivas con el fin de contener su propagación.

## CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** En términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; y 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.





De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Obligación del Consejo Estatal de sesionar mensualmente.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 11, numeral 2 y 115, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se encuentra obligado a sesionar de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes.

Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 112 de la Ley Electoral, para que este órgano colegiado pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente.

- Facultad de la Junta Estatal de establecer los procedimientos administrativos.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, fracciones I, V y XIII de la Ley Electoral y en el acuerdo CE/2015/058, aprobado por el Consejo Estatal en sesión ordinaria celebrada el pasado veintinueve de septiembre de dos mil quince, corresponde a la Junta Estatal establecer o fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del instituto, proveyendo a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.

En ese sentido, en ejercicio de sus facultades y ante la necesidad de adoptar las medidas necesarias para atender la situación de emergencia sanitaria, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta Estatal emitió el acuerdo JE/2020/001, por el



que determinó que, ante la propagación del virus y la urgente necesidad de establecer medidas de higiene preventivas a fin de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores del propio Instituto, se implementaron las siguientes acciones:

- 1.- Se instrumentarán guardias de trabajo, a fin de proteger la salud del personal de este Instituto.*
  - 2.- Las actividades del Instituto se atenderán con el mínimo de personal requerido, privilegiando la ejecución de los trabajos a distancia.*
  - 3.- Las sesiones de carácter público que se desarrollen en los próximos días se podrán seguir únicamente a través de las redes sociales de este organismo electoral.*
  - 4.- Se exceptuarán de las guardias presenciales a todas las personas que formen parte de los grupos de riesgo siguientes:*
    - Mayores de 60 años, Hipertensión arterial, Diabetes, Enfermedades cardiovasculares, Enfermedades pulmonares crónicas, Cáncer, Inmunodeficiencias, Embarazo o lactancia, Padres y madres con hijos en edad escolar hasta nivel medio superior.*
  - 5.- Las personas que sean exentadas de presentarse al desempeño de sus funciones, realizarán sus actividades diarias a través de la modalidad a distancia (home working).*
- 4. Implementación de medidas de prevención.** En ese sentido, ante el llamado realizado por diversas instancias de salud y el panorama que se muestra en el estado, respecto a los niveles de propagación que ha mostrado el COVID-19 en diversos países, este Consejo Estatal considera necesario prever diversas medidas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Electoral y, al mismo tiempo, promover las acciones necesarias que salvaguarden





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/011

la salud e integridad física de sus integrantes y de todo el personal que labora, mediante guardias presenciales en este Instituto.

Por ello, ante la situación excepcional que vive nuestro País y el llamado puntual que han efectuado las autoridades sanitarias tanto del ámbito federal como local, se considera necesaria la implementación de las siguientes medidas:

- a) En concordancia con lo establecido en el acuerdo JEE/2020/001 emitido por la Junta Estatal, se estima necesaria la suspensión de las labores presenciales en todas las oficinas de este Instituto Electoral durante el período comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, implementándose el trabajo a distancia, desde sus hogares, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, quedando estrictamente prohibido la descarga de software en los dispositivos propiedad del Instituto, así como su conexión a redes inalámbricas de dominio público que puedan resultar inseguras para la transmisión de la información.

- b) Todas las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente autorizada por su superior jerárquico inmediato.
- c) Se suspenden los plazos relativos al procedimiento que realizan las asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, los cuales se reanudarán tan pronto como se reinicien las labores presenciales en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/011

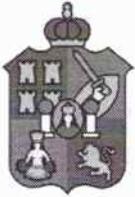
este Instituto Electoral, lo cual deberá ser notificado a las asociaciones a través de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación y se hará del conocimiento público través de la página de internet y las redes sociales del propio instituto.

En tal virtud, las asociaciones que se encuentran realizando dicho procedimiento, realizarán las actividades inherentes al cumplimiento de los requerimientos que haya realizado la Comisión Revisora, con posterioridad a la reanudación de labores, por lo que la Comisión atenderá con inmediatez el desahogo de dichos requerimientos.

Lo anterior en virtud que, debido a la contingencia sanitaria, el plazo de sesenta días hábiles para la emisión de la resolución relativa a la solicitud de registro como partidos políticos locales que debe emitir este órgano colegiado, previsto en el artículo 19, numeral 1 de la Ley de Partidos, se entenderá prorrogado por el mismo lapso que dure la suspensión de labores presenciales.

- d) Se suspenden los plazos relativos a los procedimientos sancionadores en trámite ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- e) Se suspenden los plazos relativos para la atención de solicitudes de información, acceso, rectificación y oposición de datos personales.
- f) La Secretaría Ejecutiva deberá formular atenta solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE, con la finalidad de que se prorroguen los términos establecidos para el cumplimiento de las metas señaladas para los servidores públicos de este Instituto que formen parte del SPEN.
- g) A partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria, serán efectuados a través

2



de medios electrónicos a través de los correos que cada integrante del Consejo Estatal haya proporcionado o proporcione para esos efectos o a través de mensajes personales vía whatsapp; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto Electoral de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar personas que salgan a la calle a realizar esa tarea, poniendo en riesgo su salud.

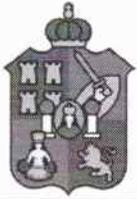
- h) En casos de urgente necesidad, fortuitos o de fuerza mayor, las sesiones que se realicen con el trámite anterior, sus celebraciones se privilegiarán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto y se reducirán al mínimo de asistentes.

De las acciones y medidas que este Instituto vaya implementando con relación a la contingencia sanitaria, se dará publicidad a través de su página electrónica y redes sociales.

- 5. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I y II, y numeral 2 de la Ley Electoral; para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente





## ACUERDO

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la implementación de las medidas de prevención que enseguida se enlistan:

- a) En concordancia con lo establecido en el acuerdo JEE/2020/001 emitido por la Junta Estatal, se estima necesaria la suspensión de las labores presenciales en todas las oficinas de este Instituto Electoral durante el período comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, implementándose el trabajo a distancia, desde sus hogares, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, quedando estrictamente prohibido la descarga de software en los dispositivos propiedad del Instituto, así como su conexión a redes inalámbricas de dominio público que puedan resultar inseguras para la transmisión de la información.

- b) Todas las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente autorizada por su superior jerárquico inmediato.
- c) Se suspenden los plazos relativos al procedimiento que realizan las asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, los cuales se reanudarán tan pronto como se reinicien las labores presenciales en

10



este Instituto Electoral, lo cual deberá ser notificado a las asociaciones a través de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación y se hará del conocimiento público través de la página de internet y las redes sociales del propio instituto.

En tal virtud, las asociaciones que se encuentran realizando dicho procedimiento, realizarán las actividades inherentes al cumplimiento de los requerimientos que haya realizado la Comisión Revisora, con posterioridad a la reanudación de labores, por lo que la Comisión atenderá con inmediatez el desahogo de dichos requerimientos.

Lo anterior en virtud que, debido a la contingencia sanitaria, el plazo de sesenta días hábiles para la emisión de la resolución relativa a la solicitud de registro como partidos políticos locales que debe emitir este órgano colegiado, previsto en el artículo 19, numeral 1 de la Ley de Partidos, se entenderá prorrogado por el mismo lapso que dure la suspensión de labores presenciales.

- d) Se suspenden los plazos relativos a los procedimientos sancionadores en trámite ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- e) Se suspenden los plazos relativos para la atención de solicitudes de información, acceso, rectificación y oposición de datos personales.
- f) La Secretaría Ejecutiva deberá formular atenta solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE, con la finalidad de que se prorroguen los términos establecidos para el cumplimiento de las metas señaladas para los servidores públicos de este Instituto que formen parte del SPEN.

10/10



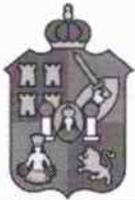
- g) A partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria, serán efectuados a través de medios electrónicos a través de los correos que cada integrante del Consejo Estatal haya proporcionado o proporcione para esos efectos o a través de mensajes personales vía whatsapp; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto Electoral de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar personas que salgan a la calle a realizar esa tarea, poniendo en riesgo su salud.
- h) En caso de urgente necesidad, fortuitos o de fuerza mayor, las sesiones que se realicen con el trámite anterior, sus celebraciones se privilegiarán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto y se reducirán al mínimo de asistentes.

De las acciones y medidas que este Instituto vaya implementando con relación a la contingencia sanitaria, se dará publicidad a través de su página electrónica y redes sociales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Asimismo, para que realice atenta solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE, con la finalidad de que se prorroguen los términos establecidos para el cumplimiento de las metas señaladas para los servidores públicos de este Instituto que formen parte del SPEN.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/011**

**TERCERO.** En virtud de la suspensión de plazos, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar el presente acuerdo, por los medios disponibles, al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información (ITAIP), al Tribunal Electoral de Tabasco, así como a las asociaciones que presentaron su solicitud de registro como partidos políticos locales, además de difundirlo a través de las redes sociales.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinte de marzo del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

11/11/11

11/11/11  
11/11/11  
11/11/11